

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00237-00
Demandante	LIGIA GRAJALES GRAJALES.
Demandado	ANDRES AVELINO GRAJALES y LILIANA TORRES CARMONA
Auto No.	701

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que los demandados ANDRES AVELNIO GRAJLES y LILIANA TORRES CARMONA, realizaran al contestación de la demanda, sin que dentro del término oportuno hubieren procedido a ello, se procederá a tener por no contestada la demanda; Igualmente, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación si fuere del caso, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados señores ANDRES AVELINO GRAJLES y LILIANA TORRES CARMONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A.- Copia de la escritura pública No. 3191 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda de Cartago-Valle. Folios (8).

B.- Copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-78966 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago-Valle. Folios (4).

C. – Copia de la escritura pública No. 057 del 4 de abril de 2016. Folios (5).

D.- Copia de formulario de calificación y constancia de inscripción, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 68050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle. Folios (1).

E. Copia de Registro Civil de Nacimiento de ANDRES ALEXANDER GRAJALES TORRES, indicativo serial No. 38421831 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cartago-Valle. Folios (2).

F. Copia de la cedula de ciudadanía No. 29.620.457 de Obando-Valle, a nombre de LIGIA GRAJALES GRAJALES. Folios (1)

G. Copia de la cedula de ciudadanía No. 1.112.782.173 de Cartago-Valle, a nombre de YONIER AVELINO GRAJALES CASTAÑEDA. Folios (1).

H. Copia de la cedula de ciudadanía No. 1.112.768.646 de Cartago-Valle, a nombre de ANDRES ALEXANDER GRAJALES TORRES. Folios (1).

I. Copia de recibo de impuesto del predial unificado y valorización No. 01913.Folio (1).

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- Si bien la parte demandante: solicita el decreto de las siguientes pruebas testimoniales **1.- ANDRES AVELINO GRAJALES. C.C. No. 6.360.302. 2.- SANDRA MILENA CASTAÑEDA.C.C. No.29.622.890**, el despacho no accederá a ellas, por cuanto los mismo tienen la calidad de demandados, luego entonces de forma oficiosa y conforme al artículo 372 numeral 7, se debe realizar interrogatorio de parte a los mismos.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 ANDRES AVELINO GRAJLES y LILIANA TORRES CARMONA,

No dieron contestación a la demanda ni solicitaron solicitó el decreto y la práctica de pruebas.

2.3. DE OFICIO

2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la parte demandante LIGIA GRAJALES GRAJALES y a la parte demandada demandados ANDRES AVELINO GRAJLES y LILIANA TORRES CARMONA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por esta judicatura.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **MARTES VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. 126

Cartago, 19 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9550b127896cd4ac64daae5ef79e1e2628100696cc0ece5b24c032e9d1071de

Documento generado en 16/07/2021 06:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>